



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad Administrativa que clasifica:**  
Secretaría Técnica

**Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:**  
COT-040-017 – 29 de noviembre de 2017

### **Descripción del documento:**

Versión pública de la Versión Estenográfica de la cuadragésima segunda sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

### **Tipo de información clasificada y fundamento legal:**

#### *Información reservada*

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

#### *Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

**Periodo de reserva:** 2 años.

**Páginas que contienen información clasificada:**  
1-13.

  
**Fidel Gerardo Sierra Aranda**  
Secretario Técnico

  
**Sindy Evelin Zamora Salas**  
Subdirectora de Actas.

---

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

42ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA  
EL VEINTISEÍS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

---

**JESÚS IGNACIO NAVARRO ZERMEÑO (JINZ):** Buenos días, hoy veintiséis de octubre, celebramos la cuadragésima cuarta (sic) [segunda] sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia.

Debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En la sala estamos reunidos todos los Comisionados, con excepción de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, por tal motivo la sustituyo en sus funciones y me corresponde presidir esta sesión de Pleno en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Estamos presentes el resto de los Comisionados y así como el Secretario Técnico, quien dará fe de los que estamos presentes.

Para iniciar daré lectura al orden del día para exponer los asuntos que se verán en la sesión del día de hoy.

El primero es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la cuarentava sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el doce de octubre de dos mil diecisiete.

El segundo [punto del orden del día] es la presentación, discusión y, en su caso, resolución de la concentración entre Lagatus, S.A. de C.V., Sofom, E.N.R. y Desarrolladora Homex, S.A.B. de C.V. Expediente CNT-106-2017.

El tercer punto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es 



Eliminado: 0 párrafo (s), 3 renglones y 4 Palabra (s).

[REDACTED]. Expediente LI-017-2017.

Cuarto [punto del orden del día]. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión de la Comisión para participar en una licitación pública que tiene por objeto [REDACTED]

[REDACTED]. Expediente LI-001-2017.

Quinto [punto en el orden del día]. Presentación, discusión y, en su caso, resolución del procedimiento seguido en forma de juicio por la probable comisión de la práctica monopólica absoluta prevista en la fracción I del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica en el mercado de la producción, distribución y comercialización de tortillas de maíz en el estado de jalisco. Expediente DE-009-2016.

El sexto [punto en el orden del día] son Asuntos Generales, de los cuales existen dos. El primero es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo relativo a la audiencia oral solicitada, en términos del artículo 33, fracción XXXIII, ¡perdón! fracción VII (sic) [VI] de la Ley Federal de Competencia Económica, en el Expediente DE-024-2013-I.

El segundo punto de Asunto General es la solicitud de calificación de excusa presentada el veinticuatro de octubre del año en curso, por el Comisionado Martín Moguel Gloria, para conocer del expediente CNT-106-2017.

Y leído el orden del día y antes de preguntarles si están de acuerdo con la agenda, voy a proponer dos cosas. De entrada la primera es, como es costumbre, referente a la aprobación del acta, dado que no se encuentra la Comisionada Presidenta, no tocar ese punto, que es el primer punto del orden del día; y el segundo es pasar... ver primero el segundo punto del Asunto General que es la solicitud de calificación de excusa del Comisionado Moguel, como primer punto del orden del día, antes de ver precisamente la concentración de la cual se pretende excusar.

Les propongo estas cuestiones.

¿Están de acuerdo?

¿Alguien tiene algún... otro punto al respecto?

Secretario, entonces procedemos de esa manera y entonces, el primer punto que veremos hoy será la calificación... la solicitud de calificación de excusa presentada el veinticuatro de octubre de este año por el Comisionado Martín Moguel Gloria para

Eliminado: 0 párrafo (s), 3 renglones y 14 Palabra (s).

conocer del expediente CNT-106-2017 y le cedo la palabra al Comisionado Moguel para que nos dé un recuento a cerca de ese asunto.

**Martín Moguel Gloria (MMG):** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Bueno, mi hermano es miembro del consejo de administración del Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V., y dicho cargo se extiende a los consejos de administración de las subsidiarias.

En esta operación Desarrolladora Homex, S.A. de C.V. es parte en la transacción de la cual la casa de bolsa es [REDACTED] en las asambleas [de] accionistas, por lo tanto, creo que en términos del artículo 24, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica, estoy impedido para conocer del asunto.

Gracias.

**JINZ:** Muchas gracias.

Le pediría al Comisionado si puede abandonar la sala.

Pues se pone a su consideración el asunto.

Entonces...

Si, muchas gracias..

Entonces se pone a su consideración esta solicitud de calificación excusa.

Se puso a disposición de ustedes un acuerdo al respecto, entonces lo que creo que debemos de hacer es preguntar si ¿estarían de acuerdo precisamente con aprobar ese acuerdo, en el cual se le acepta la excusa al Comisionado Moguel?

Si, todos los que estamos presentes a favor de ese acuerdo.

Le preguntaría al Secretario Técnico si la Comisionada Presidenta ¿dejó su voto por escrito?

**Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA):** Sí, sí Comisionado, está de acuerdo con la procedencia de la excusa.

**JINZ:** Muy bien.

En ese caso procede la calificación de excusa presentada por el Comisionado Moguel y entonces procederemos a desahogar el tercer punto del orden del día...

¡perdón! El segundo punto del orden del día que es precisamente respecto al caso entre la presentación, discusión y, en su caso, resolución de la concentración...

Si bueno, el segundo punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución de la concentración entre Lagatus, S.A. de C.V., Sofom, E.N.R. y Desarrolladora Homex, S.A.B. de C.V. Es el expediente CNT-106-2017 y le cedo la palabra al Comisionado Alejandro Faya para su desahogo.

**Alejandro Faya Rodríguez (AFR):** Gracias, Comisionado Presidente.

El once de septiembre de dos mil diecisiete, Lagatus, S.A. de C.V., Sofom, E.N.R., en lo sucesivo Lagatus y Desarrolladora Homex, S.A.B. de C.V., en lo sucesivo Homex, notificaron una concentración que consiste en la adquisición por parte de Lagatus [REDACTED] del capital social de Homex. La operación no cuenta con cláusula de no competir.

Lagatus es una sociedad financiera de objeto múltiple, cuyo objeto social es la realización de actividades de otorgamiento de crédito, arrendamiento o factoraje financiero y en forma complementaria, [REDACTED] Actualmente solo es acreedora de [REDACTED] créditos, entre los cuales se encuentra Homex como acreditante.

Por su parte, Homex es una sociedad mexicana que tiene por objeto el desarrollo, construcción y venta de vivienda de interés social y vivienda media en México.

De conformidad con la información con la que cuenta esta Comisión, Lagatus de manera indirecta a través de sus accionistas cuenta con presencia en mercados similares y relacionados a los de Homex, sin embargo; la presencia tanto de Lagatus como Homex en el mercado de desarrollo, construcción y venta de viviendas de interés social y vivienda media en México, así como actividades relacionadas son mínimas. En virtud de ello se considera que la operación tendría pocas posibilidades de afectar la competencia y libre concurrencia y se propone autorizar la operación.

Gracias.

**JINZ:** Muchas gracias, Comisionado.

Se pone a su consideración este asunto.

¿Alguien tiene algún comentario?

De no haber ningún comentario, ¿quién estaría de acuerdo con el proyecto que nos hizo llegar el Comisionado?

De los que estamos presentes, todos los cinco Comisionados estamos votando a favor del proyecto y le preguntaría al Secretario si la Comisionada Presidenta ¿dejó su voto por escrito?

**FGSA:** No, no dejó voto Comisionado.

**JINZ:** Muy bien, entonces esperaremos que emita su voto y demos aprobación del proyecto por unanimidad de los que estamos presentes.

Pasamos al tercer punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto

[REDACTED] Expediente LI-017-2017 y le cedo la palabra a la Comisionada Brenda Hernández para su desahogo.

**Brenda Gisela Hernández Ramírez (BH):** Gracias.

Sí, el expediente LI-017-2017, se inicia ya que el [REDACTED], para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 98 tercer párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica.

**JINZ:** Sí, nada más mencionar que se me olvido... ¡perdón! Que ya había regresado a la sala el Comisionado Moguel, por favor Comisionada prosiga con el desahogo del asunto.

**BGHR:** En cuanto al objeto del Concurso, es la [REDACTED]

Eliminado: 2 párrafo (s), 10 renglones y 21 Palabra (s).

[Redacted text block]

Eliminado: 8 párrafo (s), 0 renglones y 0 Palabra (s).

[REDACTED]

Eliminado: 9 párrafo (s), 0 renglones y 0 Palabra (s).

[REDACTED]

Eliminado: 8 párrafo (s), 0 renglones y 0 Palabra (s).

[REDACTED]

Eliminado: 8 párrafo (s), 0 renglones y 0 Palabra (s).

[REDACTED]

Por lo anterior, se resuelve... se propone resolver al Pleno la incorporación de las medidas señaladas en esta ponencia a efecto de promover y proteger el proceso de competencia económica y libre concurrencia en los documentos del Concurso [REDACTED]

[REDACTED]

Gracias.

**JINZ:** Muchas gracias, Comisionada.

Pongo a consideración el proyecto que nos presentó la Comisionada Hernández, ¿alguien tuviera algún comentario al respecto?

Sí, Comisionado.

**Benjamín Contreras Astiazarán (BCA):** Sí, muchas gracias, señor Presidente.

Una pregunta nada más en cuanto al proyecto de resolución y sería, yo creo, para la materia del engrose, en cuanto a la [REDACTED]

[REDACTED]

, ¿sería así?

**BGHR:** Sí, así es.

**JINZ:** ¿Algún otro comentario?

De no haber comentarios, ¿quién estaría a favor del proyecto que nos hizo llegar la Comisionada Hernández con la aclaración que acaba de hacer?

Por... fue unánime el voto de los Comisionados presentes, preguntaría entonces al Secretario Técnico si ¿la Comisionada presidenta dejó su voto escrito?

**FGSA:** No, no dejó su voto Comisionado.

**JINZ:** Entonces esperaríamos en voto de la Comisionada en el tiempo legal que tiene para presentarlo y por lo pronto este asunto se está votando por unanimidad de los... a favor del proyecto que presentó la Comisionada por unanimidad de los Comisionados que estamos presentes.

Eliminado: 1 párrafo (s), 5 renglones y 18 Palabra (s).

Pasaríamos entonces al cuarto punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión de la Comisión para participar en una licitación pública que tiene por objeto [REDACTED]

[REDACTED]. El expediente es el LI-001-2017 y le cedo la palabra al Comisionado Benjamín Contreras Astiazarán para su desahogo.

**BCA:** Muchas gracias, señor Presidente.

Como se mencionó estamos en el expediente LI-001-2017, [REDACTED]

La solicitud trata de [REDACTED]

El Concurso es convocado por la [REDACTED]

El objeto de la licitación.

El Concurso tiene por objeto [REDACTED]

Eliminado: 0 párrafo (s), 26 renglones y 26 Palabra (s).

[REDACTED]

Como ya indiqué ,este caso lo resolvió... [REDACTED]

[REDACTED]

Los solicitantes.

[REDACTED]

En el proyecto de resolución que puse a su disposición, bueno [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Muchas gracias.

Eliminado: 5 párrafo (s), 6 renglones y 10 Palabra (s).

**JINZ:** Muchas gracias, Comisionado Contreras.

Preguntaría a los miembros del pleno si ¿tienen algún comentario respecto del proyecto, los proyectos de resolución que nos puso a consideración el Comisionado Contreras?

Si no, preguntaría ¿están de acuerdo con esos proyectos?

Por unanimidad estamos... los que estamos presentes estamos votando por unanimidad, y preguntaría al Secretario Técnico, ¿si, la Comisionada Presidenta dejó su voto por escrito?

**ST:** No, no dejó voto por escrito.

**JINZ:** Entonces, esperaremos el voto de la Comisionada Presidenta dentro del tiempo legal que tiene para presentarlo y que quede constancia, Secretario Técnico, que por unanimidad de votos de los presentes se autoriza, ¡perdón! Se aprueba el proyecto... los proyectos de resolución [REDACTED]

El siguiente punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución del procedimiento seguido en forma de juicio por la probable comisión de la práctica monopólica absoluta prevista en la fracción I del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado de la producción, distribución y comercialización de tortillas de maíz en el estado de Jalisco. Expediente DE-009-2016.

Le cedo la palabra al Comisionado ponente Benjamín Contreras Astiazarán.

¡Ah perdón! Aclaro que la Comisionada Brenda Hernández está excusada de conocer de este asunto, por lo que está saliendo en este momento de la sala.

**BCA:** Muchas gracias, señor Presidente.

Como se mencionó, el expediente es el DE-009-2016. El asunto es la resolución del procedimiento seguido en forma de juicio por la probable comisión de la práctica monopólica absoluta prevista en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica (en el proyecto de resolución que puse a su disposición esta como Ley o LFCE) por parte de Arturo Javier Solano Andalón, denominado en el proyecto que mencioné como Javier Solano, Morayma Preza Espinoza, denominada como Morayma Preza, así como de Héctor Padilla Gutiérrez denominado como Héctor Padilla, por haber coadyuvado, propiciado o inducido la comisión de la misma.

Eliminado: 0 párrafo (s), 1 renglón y 7 Palabra (s).

Dentro de los principales antecedentes que están en el proyecto de resolución, a fines de febrero de dos mil dieciséis, la Comisión recibió del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía, denominada como solicitante, un escrito de solicitud de inicio de investigación.

En febrero del dos mil diecisiete, ya en este año, se emitió el acuerdo de conclusión de investigación, el cual fue notificado en lista el mismo día que se concluyó y en marzo de este año, la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez solicitó la calificación de excusa para tramitar y resolver del asunto, lo cual se calificó como procedente en sesión del Pleno de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

Y el veintiséis de septiembre de este año, se emitió el acuerdo por el que se tuvieron por presentados los escritos de alegatos de los emplazados y la Autoridad Investigadora, ¡perdón! y la Autoridad Investigadora, y se tuvo por integrado el expediente a partir de esa fecha.

Empiezo describiendo pues lo más breve que se pueda, porque este proyecto de resolución, como ustedes notaron es algo largo.

La parte que tiene que ver con el dictamen de probable responsabilidad, el mercado investigado es la producción, distribución y comercialización de tortillas de maíz en el estado de Jalisco.

Periodo investigado, del dieciséis de marzo de dos mil once al veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

La duración de la práctica, el DPR señala que inició en dos mil dieciséis y que a la fecha no tenía, bueno a la fecha en que se emitió el DPR, no tenía información referente a que se hayan tomado las medidas para dar marcha atrás con el acuerdo. Bueno, se señalan ahí cuáles son los agentes investigados.

Al final, el DPR ordenó emplazar únicamente a las siguientes personas físicas: a Javier Solano, a Morayma Preza y a Héctor Padilla, por coadyuvancia.

El DPR indica que Javier Solano, de conformidad con la comparecencia de Javier Solano, es industrial de la masa y la tortilla en el estado de Jalisco desde hace aproximadamente quince años. Esto fue con fecha de mayo de dos mil dieciséis, la comparecencia. Asimismo, es presidente del Comité Directivo de Grupos Unidos, agrupación que señala, se integra exclusivamente por industriales de la masa y la tortilla.

Con relación a Morayma Preza, el DPR indica que de conformidad con su comparecencia que es de junio de dos mil dieciséis, es industrial de la masa y la tortilla desde hace aproximadamente cincuenta y cinco años. Asimismo, es

presidenta del Consejo Directivo de la Asociación de Industriales, de conformidad con lo manifestado en una respuesta al requerimiento que se formuló a dicha asociación. Agrupa a comerciantes de la cadena maíz-nixtamal-tortilla.

Y Héctor Padilla en el DPR se indica que, de conformidad con su comparecencia de junio de dos mil dieciséis, es Secretario de Desarrollo Rural del estado de Jalisco.

En el DPR se analizaron los siguientes elementos, la cadena de producción de la tortilla maíz, estructura de costos, precio de la tortilla de maíz y su importancia en la economía mexicana, oferta-demanda.

Respecto a estructuras de costos, en el DPR informa que, de acuerdo con los cálculos de la Dirección General de Análisis Económico de Fideicomisos instituidos, en relación con la agricultura del Banco de México COFIRA, ante el establecimiento... el incremento ¡perdón! Del 1 % en el precio de maíz, el precio de la tortilla aumenta .48% y ante la baja del precio del maíz, ¡perdón! Ante la baja del precio del maíz, el precio de venta del kilogramo de tortilla, solo impacta en un .21% a la baja.

En relación con el precio de tortilla de maíz y su importancia en la economía mexicana, el DPR indica que de acuerdo con la ponderación que tiene este producto en el índice nacional de precios al consumidor, es el segundo más importante en la canasta básica de consumo de este país, por debajo de la carne de res.

Asimismo, informa que realizó entre otros, un comparativo entre el precio promedio ponderado nacional de la tortilla de maíz vendida en una tortillería y los precios promedios observados en la zona metropolitana de Guadalajara, denominada como zota, ZNMG, de enero a julio de dos mil dieciséis, obteniendo que el promedio ponderado nacional del kilogramo de tortilla de maíz vendida en tortillerías, no se incrementó en la misma proporción que en la zona metropolitana de Guadalajara.

En la última semana de febrero y que el precio de venta en autoservicio, en dicha zona metropolitana, se mantuvo sin variaciones, vendiéndose en diez pesos el kilogramo entre enero y julio de dos mil dieciséis.

En relación con la oferta, en el DPR se informa que en el estado de Jalisco existen cuatro mil seiscientas noventa y nueve unidades económicas dedicadas a la elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal, y que en 41% están establecidas en la zona metropolitana de Guadalajara.

Respecto de la demanda, se señala que la población en el estado de Jalisco es de más de 7.8 millones de habitantes, por lo que existe una tortillería aproximadamente por cada mil setecientos setenta y nueve habitantes.

El análisis de las conductas realizadas por los agentes económicos investigados, el DPR señala que a Javier Solano y Morayma Preza, quienes son industriales de la masa y la tortilla, participaron en la probable conducta como personas físicas.

Ustedes podrán ver en el proyecto de resolución donde se describe esta aparte, que se señala que son competidores entre sí, que existe un contrato, convenio, arreglo o combinación, entre los emplazados con el objeto o efecto de manipular el precio de venta de kilogramo de tortilla en el estado de Jalisco, a través del establecimiento de un rango del precio de venta al público del kilogramo de tortilla, de hecho, pues ustedes podrán encontrar en el proyecto de resolución, viene la sección que describe este acuerdo, viene una, integrada una fotocopia exacta de donde viene el acuerdo este, para que ustedes lo pudieron (*sic*) ver en el proyecto de resolución.

Asimismo, y de las constancias que obran en el expediente, el DPR concluyó presuntivamente lo siguiente, Javier Solano reconoció que fue convocado a la reunión que culminó en la firma del acuerdo por el gobierno del estado de Jalisco.

Javier Solano reconoció que habría participado en la reunión que tuvo lugar la firma del acuerdo y habría firmado el referido documento.

Morayma Preza reconoció que habría firmado el acuerdo, que dicho evento habría ocurrido en las instalaciones de la SEDER y que Javier Solano la habría invitado a participar en la reunión que culminó en la firma del acuerdo con el objetivo de establecer el precio oficial de la tortilla.

El acuerdo se dio a conocer públicamente.

El acuerdo habría tenido por objeto o efecto la manipulación del precio de venta del kilogramo de tortilla, a través del establecimiento de un rango del precio de venta al público del mismo, independientemente de que dicho precio quedara a juicio de cada industrial a consideración de sus gastos, y por tanto, habría restringido la competencia del mercado investigado.

Javier Solano y Morayma Preza firmaron el acuerdo, Javier Solano y Morayma Preza reconocieron que el objeto o efecto del acuerdo habría sido establecer un precio oficial del kilogramo de tortilla.

Javier Solano y Morayma Preza, señalaron que el establecimiento del precio de kilogramo a la tortilla habría sido considerado como la solución a los problemas del gremio de industriales de la tortilla.

Héctor Manuel y Francisco Cordero, ambos industriales de la masa y la tortilla, miembros de grupos unidos manifestaron no haber implementado el precio de venta señalado en el punto tres del acuerdo. Asimismo, negaron que al interior de su

asociación se hubieran tomado decisiones en relación con el precio de venta de la tortilla.

Héctor Padilla promovió la reunión, en la que se firmó el acuerdo con el fin de evitar que los industriales de la masa y la tortilla incrementaran el precio de la tortilla, derivado de las declaraciones Javier Solano a los medios de comunicación. No obstante, el punto tres del acuerdo habría tenido por objeto o efecto manipular el precio de venta del kilogramo de tortilla a través del establecimiento de un rango de precio de venta al público del kilogramo de tortilla.

En cuanto a la coadyuvancia, el DPR informa que existen diversos elementos de convicción para presumir que Héctor Padilla coadyuvó, propició o indujo la celebración del acuerdo colusorio entre Javier Solano y Morayma Preza, con el objeto o efecto de manipular el precio del kilogramo de tortilla a través del establecimiento de un rango de precio de venta al público en el acuerdo.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente, el DPR concluyó presuntivamente que Héctor Padilla reconoció que habría convocado a Javier Solano, a la reunión que culminó en la firma del acuerdo a raíz de las declaraciones que realizó a los medios de comunicación respecto del precio de venta del kilogramo de tortilla. Habría convocado y participado en la reunión en la que se firmó el acuerdo, el cual también reconoció haber firmado. Facilitó las instalaciones de la SEDER para que se llevara a cabo una reunión en la que se firmó el acuerdo y convocó a los medios de comunicación para la rueda de prensa, en la que se daría a conocer al público. Encabezó dicha reunión dirigiendo el diálogo entre los industriales de la masa y la tortilla y los representantes de las dependencias de entidades a raíz de dichos diálogos surgieron los tres puntos establecidos en el acuerdo, reconoció que uno de los objetivos de la reunión en la que se firmó el acuerdo habría sido establecer un compromiso con los industriales de la masa y la tortilla de respetar el rango de precios observado en el mercado antes de las declaraciones de Javier Solano, dentro de las atribuciones concedidas a la Seder, no se desprende que ésta cuente con facultades para manipular el precio de algún bien a través del establecimiento de un rango de precios.

De conformidad con las propias manifestaciones de Héctor Padilla como titular de la SEDER, no cuenta con las atribuciones señaladas en relación con el mercado investigado, sin embargo, propició una reunión que derivó en la firma del acuerdo y firmó dicho documento.

Héctor Padilla habría actuado fuera del ejercicio de las atribuciones que los ordenamientos aplicables le confieren.

En relación con las contestaciones planteadas al DPR por las emplazadas y pruebas, en sus contestaciones al DPR las emplazadas realizaron diversas

manifestaciones para su estudio y se agruparon de la siguiente forma en el proyecto de resolución que les presenté:

Supuestas violaciones procesales:

- Ilegalidades, dentro de estas comprendidas, ilegalidades e irregularidades durante la etapa de investigación.
- Se me negó el acceso a los tomos confidenciales del Expediente.
- No se señaló mi carácter como denunciado.
- Violación al principio pro persona.
- La Autoridad Investigadora no especificó el supuesto, fracción normativa o hipótesis bajo la cual se me señala como responsable.
- Las preguntas de mi comparecencia fueron elaboradas de forma insidiosa.
- La Autoridad Investigadora sacó de contexto mis comparecencias.
- La Secretaría de Economía no puede denunciarme por la celebración del Acuerdo que ella misma avaló.

También por hechos ajenos y negaciones lisas y llanas.

Como tercer grupo, es las (sic) [son las] manifestaciones en contra de las imputaciones presuntivas del DPR, entre estas están las de:

- No soy agente económico.
- Desconocía el contenido del Acuerdo.
- Sólo realicé un acto de obediencia a las leyes y a las autoridades.
- No firmé ningún Acuerdo.
- No participé en el punto tres del Acuerdo.
- El objeto del Acuerdo no fue fijar o manipular el precio de la tortilla, ya que el rango es muy amplio.
- Efectos del Acuerdo.
- La Autoridad Investigadora actuó de manera parcial.

Un cuarto grupo de otras manifestaciones comprende:

- La causa objetiva.
- Mercado Investigado.
- Ninguna autoridad fue obligada a firmar el Acuerdo.
- El Acuerdo contiene errores.
- No participé como líder de mi asociación.
- Es absurdo considerar que Héctor Padilla actuó de forma personal.
- Ninguno de los comparecientes manifestó que yo fuera industrial transgresor de la ley.
- Respecto a la actuación irregular de la Secretaría de Economía.
- Intencionalidad.

De alguna manera, bueno el proyecto de resolución aborda cada uno de estos puntos que les señalé y también por la vía de alegatos, las partes medularmente expusieron los mismos argumentos contenidos en su contestación al DPR, o en las contestaciones de otros emplazados.

Pues como resumen de todo eso que son varias páginas en el proyecto de resolución, y paso ya a la acreditación de las practicas, pero pues básicamente es que, pues no logran superar, se puede decir, las imputaciones que se hicieron, y básicamente paso a lo que es la acreditación de las practicas imputadas y con esto es existen elementos en el expediente para determinar la responsabilidad de los emplazados de acuerdo con lo siguiente:

Javier Solano y Morayma Preza, artículo 53, fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica, son agentes económicos competidores entre sí, en esta parte. De la información que obra en el expediente, se desprende que Javier Solano y Morayma Preza son agentes económicos competidores entre sí en el Mercado Investigado, de conformidad con lo siguiente:

- Su actividad es la producción y comercialización de tortillas de maíz en Jalisco.
- Forman parte de Grupos Unidos y la Asociación de Industriales, respectivamente, asociaciones que agremian a industriales de la masa y la tortilla.
- Se reconocen como competidores entre sí.

Con relación a la Realización del acuerdo colusorio:

Con la información que obra en el Expediente se acredita que Javier Solano y Morayma Preza realizaron un Acuerdo con el objeto y efecto de manipular el precio de venta del kilogramo de la tortilla en el Estado de Jalisco, de conformidad con lo siguiente:

- Se reunieron en las oficinas de la SEDER para firmar el acuerdo.
- El acuerdo tuvo como objeto el establecimiento de un rango para el precio de la tortilla entre nueve a catorce pesos del precio de venta al público del kilogramo de la tortilla de maíz.
- El acuerdo se dio a conocer públicamente mediante una rueda de prensa en la que participaron Javier Solano y Héctor Padilla.

En cuanto a la coadyuvancia de Héctor Padilla, existen elementos en el expediente para determinar la responsabilidad de Héctor Padilla por haber coadyuvado, inducido, propiciado o participado en la práctica monopólica absoluta prevista en el artículo 53, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que:

- Reconoció haber firmado el acuerdo.
- Convocó, participó y dirigió la reunión que culminó en la firma del acuerdo.
- Uno de los objetivos de la reunión en la que se firmó el acuerdo fue establecer un compromiso con los industriales de la masa y la tortilla de respetar el rango de precios observado en el mercado.
- No cuenta con atribuciones para manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios relacionados en el mercado investigado.

En cuanto a sanciones, en la parte de sanciones del proyecto de resolución que está a su disposición o que ha estado a su disposición. Para determinar el monto de las sanciones a imponer se consideran los elementos para determinar la gravedad de la infracción contenidos en el artículo 130 de la Ley, así como con el principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones:

- La finalidad de la sanción es fundamentalmente disuasiva, ya que busca inhibir la comisión de conductas que generen riesgos al proceso de competencia o lesionen condiciones o lesionen las condiciones de competencia y la libre concurrencia;
- Conforme al principio de proporcionalidad, la sanción debe atender criterios objetivos y subjetivos;
- El monto de las sanciones administrativas debe ser atendiendo a elementos objetivos y subjetivos también.

Y en este sentido, el proyecto de resolución se aborda el tamaño del mercado, también se aborda la participación de los responsables.

Se aclara en el proyecto de resolución que en realidad el daño que se causa pues va mucho más allá de las tortillerías con que estos participantes cuentan.

El daño es mucho mayor como se observa en el proyecto de resolución o trasciende pues mucho más allá de las tortillerías que tienen estas dos personas emplazadas

La duración de la práctica se tiene que del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis al veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, que es la fecha de conclusión del periodo de investigación y únicamente para efectos del cálculo de la sanción ya que no existen indicios de que los efectos de la práctica hayan concluido.

Estimación del daño, se aborda en el proyecto de resolución... aquí básicamente para resumir, lo que les puedo comentar es que se encuentra un daño de poco más de cincuenta millones de pesos y esta es una estimación algo conservadora en cuanto al incremento de precios, toda vez que se trató de identificar solamente lo que tenía que ver con la parte del acuerdo aquí en la zona geográfica de Guadalajara.

Los indicios de intencionalidad. Del expediente se concluye que la conducta de los responsables fue intencional; de sus declaraciones se desprende que tenían pleno conocimiento de la conducta que realizaban. En este sentido, se tiene por acreditada la intencionalidad de todos los emplazados, ya sea por haber incurrido en la práctica monopólica imputada o por coadyuvar para que se diera la misma.

Por otra parte, en atención a que, en la reunión en que se suscribió el acuerdo fue organizada y propiciada por Héctor Padilla, titular de la SEDER; que diversos servidores públicos signaron el acuerdo; que se implementó un mecanismo de vigilancia para garantizar la subsistencia del punto tercero del acuerdo; y que existen pruebas en el expediente que sustentan lo anterior; se considera que se acredita que la conducta se cometió por sugerencia de una Autoridad, por lo que se considerará una atenuante para Javier Solano y Morayma Preza al momento del cálculo de la sanción correspondiente a estas dos personas, sin que la atenuante quiera decir que no se acredite el elemento de intencionalidad debido a que se demostró que conocieron y aceptaron el acuerdo al momento de estampar su firma en el documento.

Los emplazados... bueno esta tiene que ver ya con la afectación de las atribuciones de la Comisión que también viene en el precepto éste indicado de la Ley, como un elemento para considerar la gravedad. Los emplazados negaron, durante la etapa de la investigación y durante el procedimiento seguido en forma de juicio, el haber cometido una práctica monopólica absoluta, además que no existe evidencia en el expediente que permita afirmar que los efectos de la conducta han concluido, lo cual implica que no hubo cooperación por parte de los emplazados durante la investigación y el procedimiento seguido en forma de juicio y no existió intención de terminar la conducta ilícita.

Se muestran en el proyecto de resolución los ingresos de estas personas, lo que se determinó que era su capacidad económica, y digo aquí pues lo único que indico es que el daño causado es muy muy superior a la capacidad económica que estas personas puedan tener y al final de cuentas pues ese se volvió el elemento primordial en el proyecto de resolución que puse a su disposición ya en la parte de la imposición de la multa.

La multa aplicable se determinó conforme a los elementos establecidos en el artículo 27 (sic) [127] de la Ley Federal de Competencia Económica y atendiendo a las particularidades de cada agente económico, como se indicó antes, la conducta se cometió por sugerencia de una Autoridad Pública, por lo que se consideró una atenuante para Javier Solano y Morayma Preza y en ese sentido, pues quedaron las sanciones que puse aquí en el proyecto de resolución.

¡Perdón! Es que falló mi micrófono. Ya tuve que pedirle su micrófono al Secretario Técnico, pero bueno.

Entonces, me quedé en la parte ésta que él... bueno las... se impuso la multa aplicable en términos del artículo 127, fracción IV para Javier Solano, Morayma Preza.

Los montos están ahí en el proyecto de resolución. Ustedes verán hay una reducción por lo que ya comenté como atenuante, sin que eso implique que la intencionalidad haya sido afectada, las consideraciones de intencionalidad, y con relación al artículo 127, fracción XI a Héctor Padilla, también ahí hay una multa. Para él no hay reducción, pero como les comenté en las consideraciones, para su capacidad económica, es lo que de alguna manera pues topan y establecen ya el monto de la multa que estoy proponiendo el proyecto de resolución y básicamente, el proyecto de resolución trae tener por acreditada la responsabilidad de Morayma Preza y Javier Solano por haber incurrido en la práctica monopólica absoluta prevista en el artículo 53, fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica, en los términos señalados en la resolución.

También, tener por acreditada la responsabilidad de Héctor Padilla Gutiérrez por haber coadyuvado, propiciado o inducido la práctica monopólica absoluta prevista en el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica en los términos señalados en la resolución e imponer a estas personas el monto de la multa señalado en el apartado de sanciones del proyecto de resolución.

También, está en el proyecto de resolución el envío del oficio, o sea, noté que algunos Comisionados tienen comentarios con relación a esto y pues ahorita podemos aclarar para cómo quedaría esto, pero como está en el proyecto de resolución es enviar oficio al órgano interno de control de la Secretaría de Desarrollo Rural del gobierno del estado de Jalisco y también ordenar dar vista al órgano interno de control de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, para los efectos a que haya lugar.

También, ordenar dar vista al órgano interno de control de la Secretaría de Desarrollo Económico del gobierno del estado de Jalisco, pues en términos así parecidos a lo que sería para Secretaría de Económica y para Procuraduría Federal del Consumidor.

Con esto termino la exposición de mi proyecto de resolución y pues estaré atento de los comentarios que los señores Comisionados quieran hacer.

**JINZ:** Muchas gracias, Comisionado Contreras.

Les preguntaría ¿si alguien tuviera algún comentario?, vi que había varios comentarios de engrose de los compañeros Comisionados, que según entendí, se iban a tomar en cuenta. Entonces, no sé si tengan algún comentario adicional a esos que pusieron, que ya enviaron con anticipación.

No habiendo comentarios les preguntaría ¿si están de acuerdo con el proyecto que nos presentó el Comisionado Contreras al respecto con lo cometarios de engrose que se hicieron?

Los presentes estamos votando a favor del proyecto y preguntaría al Secretario Técnico ¿si la Comisionada Presidenta dejó su voto por escrito?

**FGSA:** No, no dejo voto Comisionado.

**JINZ:** Muchas gracias.

Entonces por unanimidad de los Comisionados presentes, tomando en cuenta que la Comisionada Hernández está excusada de este asunto, se vota por unanimidad y se espera el voto de la Comisionada Presidenta dentro del tiempo legal que tiene para presentarlo.

Seguimos al siguiente punto del orden del día. Si...vamos a esperar a que la Comisionada...el siguiente punto del orden del día también está excusada la Comisionada Hernández, que es...y vamos a abordarla, que es la presentación, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo relativo a la audiencia oral solicitada en términos del artículo 33, fracción VI, de la Ley Federal de Competencia Económica, en el expediente DE-024-2013-I y le paso la palabra al Secretario Técnico.

**FGSA:** Gracias, Comisionado.

Sí, se someten a consideración del Pleno de esta Comisión, las solicitudes realizadas el cuatro y diez de octubre de dos mil dieciséis, por diversos emplazados, en el expediente DE-024-2013-I, relativas a la celebración de una audiencia oral, dentro del procedimiento seguido en forma de juicio respectivo, en términos del artículo 33, fracción VI de la Ley Federal de Competencia Económica aplicable a este caso.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 3, de las disposiciones administrativas de carácter general reglamentarias de las audiencias orales previstas en el artículo 33, fracción VI, de la Ley Federal de Competencia Económica, el Pleno debe de acordar la solicitud planteada, así como fijar la fecha, lugar y hora para la celebración de la misma, por lo que se somete a su consideración acordar la fecha y hora que se señala en el Proyecto de Acuerdo enviado a ustedes con anterioridad a esta sesión.

Gracias.

**JINZ:** Muchas gracias.

Se pone a su consideración el Acuerdo, ¿quién estaría aprobando este Acuerdo?

Muchas gracias. Entonces por unanimidad de los que estamos presentes, Secretario Técnico, le preguntaría ¿si dejó voto por escrito la Comisionada Presidente?

**FGSA:** No, no dejo voto.

**JINZ:** Entonces por unanimidad de los que estamos presentes, se aprueba el Acuerdo relativo a la audiencia oral solicitada dentro del expediente DE-024-2013-I y esperaremos el voto de la Comisionada Presidenta dentro del término legal que tiene para presentarlo.

Ya hemos agotado el orden del día.

¿Si alguien tuviere algún comentario? Si no, damos por concluida esta sesión de Pleno.

Muchas gracias.

## **Prueba de daño del expediente LI-017-2017**

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)* establecen:

**Artículo 110.** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

**VIII.** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

**Artículo 111.** *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)* disponen:

**Artículo 104.** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**Artículo 113.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

**VIII.** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos)* indican:

**Vigésimo séptimo.** *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así com 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que "*... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión, debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.

## **Prueba de daño del expediente LI-001-2017**

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)* establecen:

**Artículo 110.** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

**VIII.** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

**Artículo 111.** *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)* disponen:

**Artículo 104.** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**Artículo 113.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

**VIII.** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos)* indican:

**Vigésimo séptimo.** *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de la participación de los Agentes Económicos respecto de un procedimiento de licitación que no ha concluido.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete se presentaron las solicitudes de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre los participantes en un concurso público y su posible participación o no en el mismo.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que contiene el análisis sobre la licitación para determinar si se otorga o no una opinión favorable para que los solicitantes participen en el concurso público, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así com 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " *... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene la decisión de la Comisión sobre si se emite o no opinión favorable a los posibles participantes del concurso.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se han abierto las propuestas de los agentes económicos.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información, los participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se abran las posturas de los licitantes, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la solicitud de la opinión de la Comisión hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el solicitante una vez que tiene la opinión favorable de la Comisión debe postularse al concurso para posteriormente llevarse a cabo la apertura de propuestas y en su caso, proceder a la adjudicación, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.